

## AUTÓNOMO COLABORADOR

El autónomo colaborador es una figura dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), diseñada para aquellos familiares de un trabajador por cuenta propia, que colaboran de manera habitual en la actividad del negocio. Esta modalidad tiene implicaciones legales, fiscales y de cotización que es fundamental conocer.

Para que una persona pueda ser considerada autónomo colaborador, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del autónomo titular.
- Convivir con el titular y depender económicamente de él.
- No estar dado de alta como trabajador por cuenta ajena.
- Colaborar de manera habitual en la actividad económica del autónomo titular.

Por su parte, el autónomo titular, o principal, es la persona que desarrolla una actividad económica de forma independiente y asume la responsabilidad de su negocio. Sus características principales son:

- Es el responsable legal de la actividad económica que desarrolla.
- Debe estar dado de alta en el RETA y cumplir con sus obligaciones fiscales y laborales.
- Tiene la libertad de organizar su actividad sin depender de un empleador.
- Asume todos los riesgos económicos y financieros de su negocio.
- Puede contratar trabajadores o contar con autónomos colaboradores.
- Está obligado a presentar declaraciones fiscales periódicas y llevar una contabilidad adecuada.

Con respecto a la relación laboral entre el autónomo colaborador y el titular, destacar que el autónomo colaborador no tiene una relación laboral con el titular en términos de contrato de trabajo, sino que se enmarca en el ámbito familiar y empresarial. Esto implica que:

- “EL AUTÓNOMO COLABORADOR ES UN FAMILIAR DIRECTO DE UN TRABAJADOR AUTÓNOMO QUE COLABORA DE MANERA HABITUAL EN SU NEGOCIO.”

- “EL AUTÓNOMO TITULAR ES EL RESPONSABLE LEGAL DEL NEGOCIO, ASUME RIESGOS ECONÓMICOS, DEBE CUMPLIR CON OBLIGACIONES FISCALES Y PUEDE CONTRATAR TRABAJADORES.”

- “SE ENCUADRA DENTRO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA).”

- “DEBE SER CÓNYUGE O FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO, CONVIVIR CON EL AUTÓNOMO TITULAR Y DEPENDER ECONÓMICAMENTE DE ÉL.”

- “NO TIENE CONTRATO DE TRABAJO, YA QUE SU RELACIÓN ES FAMILIAR Y EMPRESARIAL, QUEDANDO FUERA DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.”

- No se rige por el Estatuto de los Trabajadores, sino por el RETA.
- No se generan derechos como indemnización por despido ni cotización para el desempleo.
- El autónomo principal es responsable del pago de las cotizaciones del colaborador.

Los trámites para darse de alta como autónomo colaborador, implican entre otros:

- Alta en la Seguridad Social en el RETA.
- Presentación del DNI y libro de familia para acreditar la relación de parentesco.
- No es necesario darse de alta en Hacienda, ya que no se realizan declaraciones trimestrales de IVA ni IRPF. Es decir, no se derivan obligaciones fiscales para el autónomo colaborador.

El autónomo colaborador está obligado a cotizar en el RETA, teniendo derecho a las prestaciones de la Seguridad Social. Entre sus derechos destacan:

- Prestaciones por jubilación, incapacidad temporal y permanente, y cese de actividad.
- Acceso a la asistencia sanitaria y maternidad/paternidad.
- Bonificaciones del 50% en la cuota durante los primeros 18 meses y del 25% en los seis siguientes.

Por otro lado, como hemos indicado anteriormente, el autónomo principal debe asumir el pago de las cuotas del colaborador y asegurarse de su correcta inscripción en la Seguridad Social. En este sentido, las obligaciones formales y administrativas recaen sobre el autónomo principal, que es quien tiene la organización y la estructura necesarias para ello.

Por lo tanto, el autónomo colaborador debe cumplir con las normativas laborales y fiscales vigentes, cotizar a la Seguridad Social conforme a lo estipulado, así como no desarrollar otra actividad por cuenta ajena.

- “NO TIENE DERECHO A INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO NI A PRESTACIÓN PARA EL DESEMPLEO.”

Por su parte, el autónomo titular o principal está obligado a asumir el pago de las cuotas de Seguridad Social del colaborador, mantener una correcta documentación de la relación de colaboración y garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales.

- “EL AUTÓNOMO PRINCIPAL DEBE INSCRIBIR AL COLABORADOR EN LA SEGURIDAD SOCIAL Y ASUMIR EL PAGO DE SUS COTIZACIONES.”

Si bien tiene similitudes con otras figuras similares, no son del todo coincidentes. En este sentido, la figura del autónomo colaborador se diferencia de:

# AUTÓNOMO COLABORADOR

- Autónomo titular: sobre esta figura recae la responsabilidad principal del negocio, cosa que no ocurre con el autónomo colaborador.
- Trabajador por cuenta ajena: tiene contrato laboral y derechos conforme al Estatuto de los Trabajadores. Como hemos visto, el autónomo colaborador no tiene relación laboral, y por tanto, su relación con el autónomo titular no se rige por el Estatuto de los Trabajadores.
- Socio trabajador: Forma parte de una sociedad y cotiza en función de su participación. Figura completamente diferente a la del autónomo colaborador.

El autónomo colaborador es una figura interesante para negocios familiares que requieren la participación de cónyuges o familiares cercanos. Sin embargo, es fundamental conocer sus implicaciones legales y fiscales, así como las obligaciones de cotización y los derechos y deberes que rigen tanto al autónomo colaborador como al titular del negocio, para evaluar su conveniencia en cada caso concreto.

Como ventajas principales, destacan las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, la ausencia de obligaciones para con las declaraciones fiscales trimestrales y anuales, así como el mantenimiento de la mayor parte de las prestaciones de la Seguridad Social (jubilación, incapacidad, cese de actividad, etc...).

Sin embargo, no está exenta de limitaciones o inconvenientes, tales como la ausencia del derecho a paro (sustituido por el cese de actividad), no existe tarifa plana (el autónomo titular sí puede disfrutar de la misma), así como la obligatoriedad de demostrar la relación familiar y dependencia económica.

- *“PARA GESTIONAR EL ALTA, REQUIERE INSCRIPCIÓN EN EL RETA Y LA ACREDITACIÓN DEL PARENTESCO CON DNI Y LIBRO DE FAMILIA.”*

- *“NO TIENE OBLIGACIONES FISCALES: NO NECESITA DARSE DE ALTA EN HACIENDA NI PRESENTAR DECLARACIONES TRIMESTRALES DE IVA O IRPF.”*

- *“TIENE DERECHO A PRESTACIONES POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD TEMPORAL Y PERMANENTE, Y CESE DE ACTIVIDAD.”*